

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2026 DE martes, 14 de abril de 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0013262 de fecha 03 de febrero de 2026, la Sra. DAYRA PAUTT, en calidad de presidenta de la JAC ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR EL TEMPLO DEL FUTBOL, realizó la siguiente solicitud:

*“(...) me permito solicitar la intervención 3 ceibas de gran tamaño, ubicado en zona de las obras civiles, que interrumpen el avance de la remodelación y puede generar afectaciones estructurales futuras sobre las nuevas adecuaciones, además de representar riesgo para los usuarios del parque recreativo de nuestra comunidad. Por lo anterior respetuosamente solicitamos que se realice visita técnica de inspección al sitio indicado y de acuerdo con la evaluación técnica y normativa aplicable, se autorice la tala de los árboles encontrarse en área de intervención directa de la obra (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de febrero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000174-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*“(...)”*

**3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS**

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra L. (CEIBA)	1	13	0.85	Regular Estado/ Obra pública		10° 22'52''N 75°28'34''W
Ceiba pentandra L. (CEIBA)	1	10	0.70	Regular Estado/ Obra pública		10° 22'51''N 75°28'34''W
Ceiba pentandra L. (CEIBA)	1	7	0.60	Regular Estado/ Obra pública		10° 22'51''N 75°28'34''W
Bougainvillea COMM. EX JUST. (TRINITARIA)	1	3	0.15	Buen estado /Obra pública		10° 22'51''N 75°28'34''W
Tamarindus indica L. (TAMARINDO)	1	3	0.10	Buen estado /Obra pública		10° 22'51''N 75°28'34''W
Prunus dulcis MILLS (ALMENDRO)	1	14	0.80- 0.90	Regular estado /Obra pública		10° 22'51''N 75°28'34''W
Melicoccus bijugatus Jacq. MAMONCILLO	1	6	0.50	Buen estado/ Inclinado/ obra pública		10° 22'51''N 75°28'33''W

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita, de acuerdo a una solicitud de la JAC ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR EL TEMPLO DEL FUTBOL - representada por su presidenta DAYRA PAUTT, con el propósito de establecer las condiciones de siete (7) especímenes arbóreos que se encuentran en conflicto con la obra de Mejoramiento de Zonas Verdes y Parques de la Localidad en plena remodelación.

En el lugar se pudo constatar la existencia de siete (7) individuos arbóreos plantado dentro del predio de la obra perteneciente a la especies tres (3) de **Ceiba pentandra L. (CEIBA)**; una (1) **Bougainvillea COMM. EX JUST. (TRINITARIA)**; un (1) **Tamarindus indica L. (TAMARINDO)**; un (1) **Prunus dulcis MILLS (ALMENDRO)** y un (1) **Melicoccus bijugatus Jacq. MAMONCILLO** los cuales, presentan alturas aproximada entre los 14 mts. Y los 3 metros, en plena desarrollo y crecimiento, de regulares condiciones fito sanitarias, con amplias ramas extendidas, que interrumpen la visibilidad de cámaras de seguridad instaladas en el parque, uno de ellos inclinado, interrumpiendo el paseo peatonal en construcción de acuerdo al diseño presentado, con raíces expuestas hacia la vía pública, lo que podría constituirse en una descompensación en su estructura y representar riesgo potencial de caída o volcamiento.

De acuerdo a lo observado, la ubicación de los individuos arbóreos visitados interfieren con el avance de las obras civiles, ya que las raíces y el tronco constituyen un obstáculo con el desarrollo de los trabajos proyectados, porque quedarían en mitad del andén peatonal, además que pueden generar afectaciones estructurales sobre las nuevas adecuaciones, lo que podría representar riesgo para usuarios del parque en un futuro. Por tanto, se recomienda adoptar las medidas preventivas para proteger la integridad física de los residentes y prevenir daños a la infraestructura del inmueble.

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la realizar la **TALA** de los siete (7) individuo arbóreos de las especie: tres (3) de **Ceiba pentandra L. (CEIBA)**; una (1) **Bougainvillea COMM. EX JUST. (TRINITARIA)**; un (1) **Tamarindus indica L. (TAMARINDO)**; un (1) **Prunus dulcis MILLS (ALMENDRO)** y un (1) **Melicoccus bijugatus Jacq. MAMONCILLO** ubicados en el punto geo referenciado como: **10° 22'52''N 75°28'34''W**

Esta acción buscan mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado del conjunto multifamiliar, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

#### 6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

#### 7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de estas, dejando libre de material vegetal la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

**“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas.”**

### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(...)"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000174-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la Sra. DAYRA PAUTT, en calidad de presidenta de la JAC ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR EL TEMPLO DEL FUTBOL, por lo que se procederá a autorizar a esta última para realizar la TALA de siete (7) individuos arbóreos

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ubicados al interior de la obra de Mejoramiento de Zonas Verdes y Parques de la Localidad, que se desarrolla en el barrio Alameda de la Victoria, MZA U Lote 4 Cra. 80D, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<b>Ceiba pentandra L. (CEIBA)</b>	1	Regular Estado/ Obra pública	10° 22'52''N 75°28'34''W
<b>Ceiba pentandra L. (CEIBA)</b>	1	Regular Estado/ Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
<b>Ceiba pentandra L. (CEIBA)</b>	1	Regular Estado/ Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
<b>Bougainvillea COMM. EX JUST. (TRINITARIA)</b>	1	Buen estado /Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
<b>Tamarindus indica L. (TAMARINDO)</b>	1	Buen estado /Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
<b>Prunus dulcis MILLS (ALMENDRO)</b>	1	Regular estado /Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
<b>Melicoccus bijugatus Jacq. MAMONCILLO</b>	1	Buen estado/ Inclinado/ obra pública	10° 22'51''N 75°28'33''W

Que la intervención se justifica porque los individuos arbóreos se encuentran dentro del área destinada para la ejecución de la obra de Mejoramiento de Zonas Verdes y Parques de la Localidad, generando interferencia directa impidiendo el desarrollo adecuado de las actividades de obra civil proyectadas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000174-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por la Sra. DAYRA PAUTT, en calidad de presidenta de la JAC ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR EL TEMPLO DEL FUTBOL, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la JAC ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR EL TEMPLO DEL FUTBOL, para realizar la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos ubicados al interior de la obra de Mejoramiento de Zonas Verdes y Parques de la Localidad, que se desarrolla en el barrio Alameda de la Victoria, MZA U Lote 4 Cra. 80D, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<b>Ceiba pentandra L. (CEIBA)</b>	1	Regular Estado/ Obra pública	10° 22'52''N 75°28'34''W

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Ceiba pentandra L. (CEIBA)	1	Regular Estado/ Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
Ceiba pentandra L. (CEIBA)	1	Regular Estado/ Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
Bougainvillea COMM. EX JUST. (TRINITARIA)	1	Buen estado /Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
Tamarindus indica L. (TAMARINDO)	1	Buen estado /Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
Prunus dulcis MILLS (ALMENDRO)	1	Regular estado /Obra pública	10° 22'51''N 75°28'34''W
Melicoccus bijugatus Jacq. MAMONCILLO	1	Buen estado/ Inclinado/ obra pública	10° 22'51''N 75°28'33''W

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
2. Las talas se efectuarán con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala, que cuente con herramientas apropiadas y con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad. Las talas deben ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Las talas deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo de la JAC ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR EL TEMPLO DEL FUTBOL., la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sra. DAYRA PAUTT, en calidad de presidenta de la JAC ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR EL TEMPLO DEL FUTBOL, al correo electrónico [jacvictoriaalameda@gmail.com](mailto:jacvictoriaalameda@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez*  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
REY. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*MEPC*

PTO: MEPC